

Banco del Comercio.
Banco de Promoción de Negocios.
Banco de Huesca.
Banco del Oeste.
Banco Latino.
Banco de Extremadura.

Banco de Vizcaya:

Banco de Financiación Industrial.
Banco Occidental.
Banco Meridional.
Banco de Crédito Comercial.
Banco de Préstamo y Ahorro.
Banco de Crédito y Ahorro.
Banca Catalana.
Banco Industrial de Cataluña.
Banco Industrial del Mediterráneo.
Banco de Barcelona.
Banco Industrial del Sur.

Banco de Santander:

Banco Comercial Español.
Banca Jover.
Banco Intercontinental Español.
Banco Comercial de Cataluña.
Banco de Murcia.

Banco Popular Español:

Banco de Andalucía.
Banco de Castilla.
Banco Popular Industrial.
Banco de Galicia.
Banco de Vasconia.
Banco de Crédito Balear.

Banco Exterior de España:

Banco Simeón.
Banco Cantábrico.
Banco de Alicante.

Banco Zaragozano:

Banco de Toledo.

Banco Atlántico.
Banco de Sabadell.
Banco Herrero.
Banco de Fomento.

Cajas de Ahorros:

Caja de Ahorros Provincial de Albacete.
Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.
Caja de Ahorros Provincial de Alicante.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.
Caja de Ahorros de Antequera.
Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila.
Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.
Caja de Barcelona.
Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.
Caja de Ahorros de Cataluña.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C. C. O. de Burgos.
Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón.
Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.
Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.
Caja de Ahorros de Galicia.
Caja de Ahorros Provincial de Gerona.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.
Caja Provincial de Ahorros de Granada.
Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.
Caja de Ahorros de Jerez.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.
Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
Caja de Ahorros Provincial de Málaga.
Caja de Ahorros Comarcal de Manileu.
Caja de Ahorros de Manresa.
Caja de Ahorros de Murcia.
Caja de Ahorros Provincial de Orense.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.
Caja de Ahorros Municipal de Pamplona.
Caja de Ahorros de Plasencia.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla.
Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla.
Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.
Caja de Ahorros de Tarrasa.
Caja de Ahorros Provincial de Toledo.
Caja de Ahorros de Valencia.
Caja de Ahorros Popular de Valladolid.
Caja de Ahorros Provincial de Valladolid.
Caja de Ahorros del Penedés.
Caja de Ahorros Provincial de Zamora.
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.
Caja de Ahorros La Inmaculada de Aragón.
Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Cajas Rurales:

Caja Rural Provincial de Albacete.
Caja Rural Provincial de Alicante.
Caja Rural Provincial de Almería.
Caja Rural Provincial de Asturias.
Caja Rural Provincial de Avila.
Caja Rural Provincial de Badajoz.
Caja Rural de Baena.
Caja Rural Provincial de Baleares.
Caja Rural Provincial de Barcelona.
Caja Rural Provincial de Burgos.
Caja Rural Provincial de Cáceres.
Caja Rural Provincial de Ciudad Real.
Caja Rural Provincial de Córdoba.
Caja Rural Provincial de Cuenca.
Caja Rural de Fuentepelayo (Segovia).
Caja Rural del Jalón (Zaragoza).
Caja Rural de Gijón (Gijonesa).
Caja Rural Provincial de Granada.
Caja Rural Provincial de Guadalajara.
Caja Rural Provincial de Huelva.
Caja Rural Provincial de Huesca.
Caja Rural Provincial de Jaén.
Caja Rural de La Carlota (Córdoba).
Caja Rural Provincial de La Coruña.
Caja Rural Provincial de La Rioja.
Caja Rural de La Roda (Albacete).
Caja Rural Provincial de Lérida.
Caja Rural Provincial de Vigo.
Caja Rural Provincial de Madrid.
Caja Rural Provincial de Málaga.
Caja Rural Provincial de Murcia.
Caja Rural de Navarra.
Caja Rural de Nueva Carteya (Córdoba).
Caja Rural Provincial de Orense.
Caja Rural Provincial de Palencia.
Caja Rural de Sax Montaña y Vinalopó.
Caja Rural Provincial de Segovia.
Caja Rural Provincial de Sevilla.
Caja Rural Provincial de Soria.
Caja Rural Comarcal de Talavera de la Reina.
Caja Rural Provincial de Teruel.
Caja Rural Provincial de Toledo.
Caja Rural de Utrera.
Caja Rural Provincial de Valencia.
Caja Rural Provincial de Valladolid.
Caja Rural Provincial de Zamora.
Caja Rural Provincial de Zaragoza.
Caja Rural Provincial de Salamanca.
Caja Rural Provincial de Cádiz.
Caja Rural Provincial de Gerona.
Caja Rural Provincial de León.

MINISTERIO DE CULTURA

13406 ORDEN de 18 de abril de 1985 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Una ventana, con rejas» (T. 63/84):

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Luciano Antiques, con domicilio en

Carmel (California 93921), P.O. Box 5686, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Alicante «Una ventana, con reja», medidas 1,15 x 1,10, valorada por el interesado en 30.000 pesetas, que figura con el número 3 en la relación del permiso de exportación.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 14 de diciembre de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de 30.000 pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado para el Museo del Pueblo Español «Una ventana, con reja», medidas 1,15 x 1,10, que figura con el número 3 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Luciano Antiques.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 30.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

13407 *ORDEN de 19 de abril de 1985, por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la audiencia nacional en recurso, contencioso-administrativo, interpuesto por don Fernando Sánchez del Río.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.779, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Fernando Sánchez del Río, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1980, ha recaído sentencia en 18 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que procede declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Alfredo Berriatúa Alzugarra y, en nombre y representación de don Fernando Sánchez del Río, contra la Resolución del Consejo Superior de Deportes de 15 de abril de 1980, confirmada por el Ministerio de Cultura de 13 de noviembre siguiente, por haber devenido firmes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales

aplicables, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

13408 *RESOLUCION de 12 de junio de 1985, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se delegan atribuciones en materia económico-administrativa en el Gerente del mismo.*

Ilmo. Sr.: El artículo 87.3 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, creó el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, cuya estructura orgánica básica ha sido establecida por Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, en el que se atribuyen competencias en materia económico-administrativa al Director general del Instituto.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Cultura de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 14 siguiente) delegó atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento. Sin embargo, con el fin de conseguir una mayor agilidad en la tramitación y resolución de los expedientes y asuntos de la competencia del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, se considera oportuno proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a la delegación de atribuciones en materia económico-administrativa en el Gerente del Organismo.

En su virtud, esta Dirección General, previa aprobación del Ministro de Cultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Gerente del Organismo las siguientes atribuciones en materia económico-financiera:

1. La celebración, en nombre del Instituto, de los contratos en asuntos propios de su competencia, hasta la cantidad de 25 millones de pesetas.

2. La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio Organismo.

3. Autorizar los gastos y ordenar los pagos según el presupuesto aprobado y hasta el límite de 25 millones de pesetas.

No obstante lo anterior, la autorización de gastos correspondientes a subvenciones requerirá la conformidad previa del Director general.

4. Aprobar la retirada de ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito o fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición del Organismo.

Segundo.—Quedan delegadas en el Gerente las siguientes facultades:

a) Firmar, en nombre del Organismo, todo tipo de contratos sin limitación de cuantía.

b) La designación de las comisiones que den lugar a indemnización por razón del servicio del personal adscrito o destinado en el Organismo.

Tercero.—La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportuno.

Cuarto.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de atribuciones establecida en la presente Resolución, se hará constar así expresamente y se considerarán como dictadas por la autoridad que las ha conferido.

Quinto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1985.—El Director general, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.